



ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS



CIRCULAR: OAJ/JGT/C/81-26

Cuernavaca, Morelos; a 25 de septiembre de 2026.

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS
CIRCULAR: OAJ/JGT/C/81-26**

CC. JUEZAS Y LOS JUECES, A LOS COORDINADORES DE PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO A LA ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE CONTROL, TRIBUNALES DE ENJUICIAMIENTO Y DE EJECUCIÓN DEL ÚNICO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y SUBADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUNALES LABORALES DEL ESTADO DE MORELOS.
P R E S E N T E.

Por este conducto hago de su conocimiento que en relación al acuerdo dictado en el punto 5.3 de Asuntos Generales; el **Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos**, en la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis, acordó lo siguiente:

"...POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LAS Y LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, acuerdan:

PRIMERO. Con la finalidad de garantizar la continuidad, regularidad y eficiencia en la prestación del servicio público de impartición de justicia, se determina que **las Juezas y los Jueces del Poder Judicial del Estado de Morelos que tengan conocimiento previo de cualquier circunstancia que pudiera generar su ausencia en el ejercicio de la función jurisdiccional deberán comunicarla de manera inmediata a este Órgano de Administración Judicial.**

Quando la ausencia sea previsible y requiera la autorización de una licencia, ésta deberá solicitarse ante este Órgano de Administración Judicial **tan pronto como se tenga conocimiento de la circunstancia que la origine y, en todo caso, con la anticipación suficiente para permitir la adopción de las medidas administrativas y jurisdiccionales que resulten necesarias.**

De manera especial, deberá garantizarse la debida atención y desahogo de las audiencias previamente señaladas, adoptando las medidas de organización necesarias para evitar, en la medida de lo posible, su suspensión, diferimiento o reprogramación por causas atribuibles a la ausencia de la persona titular del órgano jurisdiccional.

Para tal efecto, las medidas que se determinen para asegurar la continuidad en la atención de dichas audiencias deberán contar, según la materia de que se trate, **con el visto bueno del enlace correspondiente de los Coordinadores de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos:** tratándose de los Juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles, actualmente a cargo de la Dra. Cynthia Hugueth Rosas Hernández; y, por cuanto hace a los Juzgados Penales y Laborales, actualmente a cargo del M. en D. Juan Manuel Zurita Rivera, en conjunto

ADMINISTRAR PARA SERVIR, SERVIR PARA LA JUSTICIA.



con la persona que ocupe la Administración de Salas de los Juzgados Especializados de Control, Tribunales de Enjuiciamiento y de Ejecución del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, y/o Subadministración de los Tribunales Laborales del Estado de Morelos, a efecto de garantizar la adecuada coordinación administrativa y jurisdiccional, quienes verificarán que existan las condiciones necesarias para preservar la continuidad del servicio jurisdiccional.

Lo anterior, a efecto de que este Cuerpo Colegiado se encuentre en posibilidad de resolver oportunamente lo conducente y, en su caso, adoptar las determinaciones necesarias para evitar afectaciones al funcionamiento del órgano jurisdiccional correspondiente.

SEGUNDO. Para efectos del presente acuerdo, se entenderá por **ausencia accidental o imprevisible** aquella que, por su propia naturaleza, imposibilite razonablemente que la Jueza o el Juez formule una solicitud o aviso previo, derivada, entre otros supuestos, enfermedad, caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra circunstancia debidamente justificable.

En estos casos, la ausencia deberá hacerse del conocimiento de este Órgano de Administración Judicial y de la Coordinación correspondiente de manera inmediata o tan pronto como las circunstancias lo permitan, debiendo realizarse los trámites administrativos necesarios para su debida justificación.

TERCERO. La comunicación oportuna de las ausencias de las Juezas y los Jueces constituye una medida indispensable para preservar la continuidad del servicio de impartición de justicia y permitir que se adopten, con la anticipación necesaria, las medidas conducentes para evitar la suspensión, diferimiento o retraso injustificado de audiencias, diligencias, actuaciones, términos, plazos y demás actos propios de la función jurisdiccional.

Ahora bien, dada la relevancia de la celebración de las audiencias previamente programadas, deberán otorgarse especial atención para la adecuada conducción de los procedimientos jurisdiccionales y para la tutela efectiva de los derechos de las personas justiciables; en consecuencia, cualquier medida de organización derivada de una ausencia previsible que incida en el desarrollo de audiencias deberá ser informada oportunamente y contar con el **visto bueno del enlace correspondiente puntualizado en líneas anteriores**, a efecto de verificar su viabilidad operativa y evitar afectaciones a las partes.

Lo anterior, derivado a que la falta de comunicación oportuna de una ausencia previsible puede generar afectaciones directas en la tramitación y resolución de los asuntos sometidos al conocimiento de los órganos jurisdiccionales, con el consecuente impacto en los derechos de las personas justiciables, víctimas, niñas, niños y adolescentes, así como de las demás personas que intervengan en los procedimientos respectivos.

CUARTO. Las Juezas y los Jueces deberán adoptar, en el ámbito de sus atribuciones y previo a cualquier ausencia que pueda ser razonablemente prevista, las medidas de organización necesarias para procurar que los asuntos bajo su responsabilidad continúen siendo atendidos conforme a los plazos y términos legalmente establecidos.

Tratándose de audiencias previamente señaladas, deberán informar de manera específica la forma en que se propone garantizar su atención, continuidad o, en su caso, la medida jurisdiccional que corresponda, debiendo dicha previsión contar con el visto bueno pertinente sin perjuicio de las determinaciones que, dentro del ámbito de sus atribuciones, corresponda adoptar a este Órgano de Administración Judicial.



CIRCULAR: OAJ/JGT/C/81-26



ADMINISTRAR PARA SERVIR, SERVIR PARA LA JUSTICIA.

QUINTO. Las Coordinaciones de enlace de los Juzgados Civiles, Familiares, Mercantiles, Penales y Laborales, según corresponda, así como la Administración de Salas de los Juzgados Especializados de Control, Tribunales de Enjuiciamiento y de Ejecución del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, y/o Subadministración de los Tribunales Laborales del Estado de Morelos, deberán hacer del conocimiento inmediato de este Órgano de Administración Judicial cualquier ausencia de una Jueza o Juez de la que tengan conocimiento, cuando ésta pudiera incidir en la continuidad del servicio jurisdiccional y, particularmente, en el desarrollo de audiencias previamente programadas, a efecto de que se determine oportunamente lo conducente.

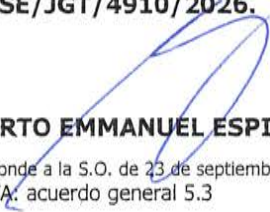
SEXTO. Publíquese el presente acuerdo, en el Boletín Judicial que edita el Poder Judicial del Estado de Morelos y difúndase a través de la página electrónica oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, para conocimiento y observancia de las Juezas y los Jueces, a los Coordinadores de Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, así como a la Administración de Salas de los Juzgados Especializados de Control, Tribunales de Enjuiciamiento y de Ejecución del Único Distrito Judicial del Estado de Morelos, y Subadministración de los Tribunales Laborales del Estado de Morelos..."

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS


JAVIER GARCÍA TINOCO

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
MORELOS, EN TÉRMINOS DEL OFICIO
OAJ/SE/JGT/4910/2026.


ALBERTO EMMANUEL ESPINOZA ADÁN

Corresponde a la S.O. de 23 de septiembre de 2026.
CUENTA: acuerdo general 5.3



ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SECRETARÍA EJECUTIVA